

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:

Modifíquese el TÍTULO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

*“Por medio de la cual se fortalecen las disposiciones en materia de responsabilidad fiscal y se dictan otras disposiciones”*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:**

Modifíquese el artículo 3º al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

*Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 4º. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

**Parágrafo.** *La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:

Modifíquese el artículo 4º al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

*“Artículo 4. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** *La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:*

- **ELEMENTO SUBJETIVO:** *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado;*
- **ELEMENTO OBJETIVO:** *Un daño patrimonial al Estado; y*
- **NEXO DE CAUSALIDAD:** *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

**Para la declaratoria de responsabilidad fiscal, deberán concurrir los 3 elementos de que trata la presente disposición.”**

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:

Modifíquese el artículo 5º al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

*“Artículo 5. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 6º. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** *Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.*”

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 14. Unidad procesal y conexidad.** Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas, **sin que en ningún caso se afecte el término de prescripción o caducidad, según el caso.** Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## PROPOSICIÓN ADITIVA:

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

**“Artículo 16. Archivo de la Indagación Preliminar. En cualquier estado de la indagación preliminar, procederá su archivo cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente por pago o reintegro del bien.**

**Parágrafo. En todo caso, el Contralor General de la República o quien él delegue, el Auditor General de la República o el contralor territorial correspondiente, podrán efectuar la revisión de las decisiones de archivo de indagaciones preliminares y ordenar que se reinicie la indagación preliminar o impartir las órdenes que considere pertinentes para proteger el patrimonio público, sin que le sea oponible reserva alguna; contra esta decisión no procederá recurso alguno”.**

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

**“Artículo 18. Grado de consulta.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo **total o parcial**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, **en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.**

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente **dentro del término de cinco (5) días** siguientes a su **última** notificación, a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurridos **dos (2) meses** de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.

**Parágrafo 1°. El funcionario podrá decretar de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias para surtir el grado consulta, por un término máximo de quince (15) días hábiles, libres de distancia, pudiendo comisionar para su práctica. Durante este término se suspenderá el término para decidir.**

**En todo caso, durante la práctica probatoria, el funcionario garantizará el derecho de contradicción y defensa a los sujetos procesales.**

**Parágrafo Transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.**

De los Honorables Congresistas,

**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 20 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 20. RESERVA Y EXPEDICIÓN DE COPIAS. Aquellas actuaciones adelantadas durante la indagación preliminar y el proceso ordinario o verbal de responsabilidad fiscal son reservadas hasta que se profiera el auto que decrete el cierre del período probatorio.**

*En consecuencia, ningún funcionario podrá suministrar información, ni expedir copias de piezas procesales, salvo que las solicite autoridad competente para conocer asuntos judiciales, disciplinarios, fiscales o administrativos.*

*El incumplimiento de esta obligación constituye falta disciplinaria, la cual será sancionada por la autoridad competente con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.*

*Los sujetos procesales tendrán derecho a obtener copia de la actuación para su uso exclusivo y el ejercicio de sus derechos, con la obligación de guardar reserva sin necesidad de diligencia especial. **Mediante constancia simple se registrará la actuación y su comunicación al solicitante, la cual se incorporará al expediente.***

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 37. Saneamiento de nulidades.** En cualquier etapa del proceso en que el funcionario de **conocimiento** advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. **Las pruebas y medidas cautelares practicadas** legalmente conservarán su plena validez.*

***Quando se declare la falta de competencia para conocer el proceso de responsabilidad fiscal, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al competente; pero si se hubiere dictado fallo, este se declarará nulo**”.*

De los Honorables Congressistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 39. Indagación preliminar.** Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, **prorrogables por un término igual mediante auto motivado**, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal **ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal**.”*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.*

**PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.**

**La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.**

**PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.**

**PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda”.**

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“Artículo 42. Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.*

*En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un **defensor** de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.*

***En caso de no poder el implicado comparecer a la diligencia, podrá remitir por escrito o por cualquier medio de audio o audiovisual, su versión libre y espontánea, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado”.***

De los Honorables Congressistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 43. Nombramiento de defensor de oficio.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará **defensor de oficio** con quien se continuará el trámite del proceso.*

*Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 49 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 49. Notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal.** El auto de imputación de responsabilidad fiscal se notificará a los presuntos responsables o a sus apoderados **o defensores** si los tuvieren y a la compañía de seguros si la hubiere, en la forma y términos establecidos en el Código **de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.*

*Si la providencia no se hubiere podido notificar personalmente a los implicados que no estén representados por apoderado, surtida la notificación por **aviso o en la página web de la entidad según corresponda**, se les designará **defensor** de oficio, con quien se continuará el trámite del proceso. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 **de esta ley**”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 50. Traslado.** Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o **por aviso o en la página web de la entidad, según corresponda,** para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:**

Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

*“Artículo 7. Créese el artículo 51A en la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

***ARTÍCULO 51A. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las decretadas o vencido el período probatorio, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación declarará cerrado el período probatorio y correrá traslado común por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales o presuntos responsables puedan presentar alegatos de conclusión.”***

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 57 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:*

*“**Artículo 57. Segunda instancia.** Recibido el proceso, el funcionario de segunda instancia deberá decidir dentro de los **treinta (30) días hábiles** siguientes.*

*El funcionario de segunda instancia podrá decretar de oficio la práctica de las pruebas que considere necesarias para decidir la apelación, por un término máximo **de quince (15) días hábiles**, libres de distancia, pudiendo comisionar para su práctica. **Durante este término se suspenderá el término para decidir.***

***Parágrafo Transitorio. Los términos previstos en el presente artículo se aplicarán a los procesos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto ley.”***

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### PROPOSICIÓN ADITIVA:

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el literal a) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*“a) El funcionario competente para presidir la audiencia, la declarará abierta con la presencia del presunto responsable fiscal o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante, o a quien se haya designado para su representación. Podrán ser invitados a la audiencia los profesionales de apoyo técnico que se considere necesario”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese los literales a) y d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*“a) El funcionario competente para presidir la audiencia de decisión, la declarará abierta con la presencia del funcionario investigador fiscal, **el presunto responsable fiscal o su apoderado, si lo tuviere, o el defensor de oficio y el garante o a quien se haya designado para su representación. Podrán ser invitados a la audiencia los profesionales de apoyo técnico que se considere necesario**”.*

(...)

*“d) Terminadas las intervenciones el funcionario competente declarará que el debate ha culminado, y proferirá en la misma audiencia de manera motivada, fallo con o sin responsabilidad fiscal. Para tal efecto, la audiencia se podrá suspender por un término máximo de veinte (20) días, al cabo de los cuales la reanudará y se procederá a dictar el fallo correspondiente, el cual se notificará en estrados. El responsable fiscal, su defensor, apoderado de oficio o el tercero declarado civilmente responsable, deberán manifestar en la audiencia si interponen recurso de reposición o apelación según fuere procedente, caso en el cual lo sustentará **en la misma audiencia o por escrito** dentro de los diez (10) días siguientes”.*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*“**ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.** La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.*

*Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación **en procesos ordinarios de doble instancia**, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión.*

***En los procesos ordinarios de única instancia procederá el recurso de reposición, que se surtirá ante el funcionario que profirió la decisión”.***

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

*“**Artículo 110. Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.*

**PARÁGRAFO 1o. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.**

**PARÁGRAFO 2o. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías”.**

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo.** Créese el artículo 111A de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 111A. EXCLUSIÓN O TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL POR RELACIÓN COSTO-BENEFICIO.** La Contraloría General de la República podrá abstenerse de iniciar procesos de responsabilidad fiscal o terminar los mismos anticipadamente cuando la afectación de la integridad del patrimonio público resulte poco significativa y la relación costo-beneficio, entre el trámite del proceso y del cobro coactivo frente al resarcimiento perseguido no resulte eficiente.

Para estos efectos, el Contralor General de la República conformará el Comité de Exclusión y Terminación de la Acción Fiscal, que contará con al menos dos (2) servidores del nivel directivo designados por el contralor y un (1) servidor del nivel profesional elegido por los servidores.

El comité decidirá sobre la necesidad de iniciar o terminar los procesos de responsabilidad fiscal, de manera motivada haciendo constar en acta el análisis de costo-beneficio efectuado. Una vez aprobada por mayoría simple, la decisión será vinculante para el operador jurídico correspondiente.

No obstante, las observaciones y los hechos constitutivos de detrimento se incluirán en el Plan de Mejoramiento correspondiente, con el fin de que la entidad afectada tome las medidas correspondientes para lograr el resarcimiento e informe a la Contraloría para su seguimiento.

**PARÁGRAFO.** Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio de lo anterior, aquella será extensiva a las contralorías territoriales, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto, expida la Contraloría General de la República, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.

En todo caso, las contralorías territoriales remitirán cada tres (3) meses con destino a la Contraloría General de la República, informe donde se establezca la relación detallada y motivada de las decisiones tomadas en este aspecto. El Contralor General de la República podrá objetar la decisión de forma motivada, caso en el cual la contraloría territorial correspondiente, deberá iniciar el trámite de responsabilidad fiscal.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La aplicación de esta facultad estará sujeta a la expedición, por parte del Contralor General de la República, de los actos administrativos que definan los lineamientos generales para su implementación, y será aplicable a todos los procesos en curso sin fallo de primera o única instancia.”

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

- a) *Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*
- b) *Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;*
- c) *Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;*
- d) *Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;*
- e) *Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.*

**PARÁGRAFO. Los grados de culpabilidad aquí establecidos deberán ser observados dentro del proceso ordinario contenido en la Ley 610 de 2000, así como dentro del proceso verbal de que trata la presente Ley.”**

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Beneficios por Colaboración.** La Contraloría General de la República podrá conceder beneficios a las personas naturales o jurídicas que hubieren participado en el hecho generador de daño al patrimonio público, en caso de que proporcionen información pertinente, conducente y útil o entreguen pruebas sobre la existencia de dicha conducta, la identificación de los demás participantes y la ubicación de los recursos públicos.

Los beneficios por colaboración se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios sólo procederán cuando el colaborador no sea el único responsable o autor de la conducta.
- b) Los beneficios podrán incluir, exclusivamente frente al colaborador, la cesación y archivo total de la acción fiscal, o parcial respecto de algunos hechos o determinadas cuantías.
- c) El Contralor General de la República o quienes este delegue establecerán si hay lugar a la obtención de beneficios y los determinará en función de la calidad y utilidad de la información que se suministre, teniendo en cuenta los siguientes factores:
  - i. La eficacia de la colaboración en el esclarecimiento de los hechos y en el resarcimiento del daño al patrimonio público, entendiéndose por colaboración con las autoridades el suministro de información y de pruebas que permitan establecer la existencia, modalidad, duración y efectos de la conducta, así como la identidad de los responsables, su grado de participación y el beneficio obtenido con la conducta, la ubicación de los recursos públicos o aquellos de los presuntos responsables que puedan garantizar el resarcimiento del daño.
  - ii. La oportunidad en que las autoridades reciban la colaboración.

- iii. *La atención a los requerimientos que realice la Contraloría General de la República para el esclarecimiento de los hechos.*
- iv. *Su participación en la destrucción, alteración u ocultamiento de información o elementos de prueba relevantes.*
- d) *La colaboración deberá ser libre y espontánea y procederá exclusivamente a solicitud del interesado previa cumplimiento de los requisitos legales para su trámite.*
- e) *La persona que solicite beneficios por colaboración declarará por escrito y bajo gravedad de juramento que participó en la conducta y no es el único autor del hecho generador del daño.*

**PARÁGRAFO.** *Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República y no aplica a los demás órganos de control fiscal.*

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** *La aplicación de esta facultad estará sujeta a la expedición, por parte del Contralor General de la República, de los actos administrativos que definan los lineamientos generales para su implementación, y será aplicable a todos los procesos en curso sin fallo de primera instancia.”*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

## **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Trámite de los Beneficios por Colaboración.** La aplicación de los beneficios por colaboración seguirá el siguiente trámite general:

1. La solicitud debe hacerla por escrito el interesado ante el operador jurídico que conoce de la actuación, si no existiera actuación la realizará ante el Contralor General de la República. En todo caso la solicitud deberá presentarse con anterioridad al fallo de primera o única instancia.
2. Recibida la solicitud el operador jurídico que conoce de la actuación evaluará el mérito y utilidad de la misma.
3. En caso de considerar útil y oportuno el ofrecimiento, fijará fecha para entrevista con el solicitante, en la cual se levantará un acta que contenga los puntos principales del convenio de colaboración, entre otros, la información y las pruebas que pretenda aportar el solicitante una vez suscrito el convenio. En caso contrario, le comunicará lo correspondiente al solicitante sin que dicha decisión sea susceptible de recursos.
4. En caso de considerar procedente el beneficio por colaboración, el funcionario competente remitirá el acta y el análisis sobre la viabilidad del mismo al Contralor General de la República o a quien este delegue, para su aprobación o rechazo.
5. Aprobados los términos del convenio por parte del Contralor General de la República, el funcionario competente proyectará y suscribirá en conjunto con el Contralor General de la República o quien este delegue, el convenio de colaboración con el solicitante.
6. Una vez se reciban las pruebas que suministre el colaborador, las mismas deberán ser evaluadas y calificadas en el trámite incidental de conformidad con las normas de la sana crítica, para verificar el cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos para el acceso a los beneficios. En caso de cumplir los mencionados requisitos, las pruebas serán incorporadas a la respectiva actuación mediante la providencia correspondiente.

7. En el evento de que las pruebas aportadas no cumplan con los requisitos y criterios establecidos en la ley para hacerse acreedor del beneficio, se requerirá por una única vez al solicitante otorgándole un término de cuarenta y cinco (45) días para aclarar, complementar o aportar el material probatorio correspondiente. Vencido este término se procederá conforme al numeral 6 de este artículo.

Si nuevamente las pruebas aportadas no cumplen con los requisitos y criterios establecidos en la ley para hacerse acreedor del beneficio, se entenderá terminado el convenio de colaboración por ministerio de la ley y así se le comunicará al solicitante.

**PARÁGRAFO.** Todas las actuaciones surtidas en el trámite de la solicitud de beneficios por colaboración se llevarán mediante trámite incidental en cuaderno separado, y gozarán de reserva hasta su finalización. El incidente no suspenderá el trámite del proceso de responsabilidad fiscal”.

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**“Artículo Nuevo. Convenio de Colaboración.** El convenio de colaboración al que se hace referencia en el numeral 3 del artículo anterior, contendrá:

- a) Descripción general de la información y pruebas que pretenda aportar el solicitante;
- b) La declaración escrita y bajo gravedad de juramento en la que conste que el solicitante participó en la conducta y no es el único autor del hecho generador del daño;
- c) La indicación de que la cesación y archivo total o parcial de la acción fiscal respecto del colaborador, sólo procederá si de la evaluación y calificación de las pruebas se establece que las mismas cumplen con los requisitos y criterios establecidos en la ley para el acceso a los beneficios;
- d) La indicación de que, en todo caso, las pruebas aportadas que no tengan la entidad suficiente para el acceso a los beneficios, se considerarán válidas y podrán ser incorporadas al expediente correspondiente. La misma regla operará en caso de que el solicitante se abstenga de suscribir el convenio o se retracte de continuar colaborando;
- e) El plazo máximo con el que contará el solicitante para aportar la información o pruebas pertinentes para acceder al beneficio por colaboración;
- f) Las condiciones del beneficio a otorgarse.”

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

**PROPOSICIÓN ADITIVA:**

Adiciónese UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*“**Artículo Nuevo. Efectos del Beneficio.** La cesación y archivo parcial de la acción fiscal implica que el colaborador será responsable solidariamente por aquella porción del daño sobre la cual la Contraloría General de la República no cesó y archivó la acción, dejando indemne la solidaridad que pueda llegar a predicarse respecto de los demás autores de la conducta. La cesación total de la acción fiscal a favor del colaborador implicará el archivo total de la investigación frente a este.”*

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República

### **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA:**

Modifíquese el artículo 10º al Proyecto de Ley No 097 de 2023 SENADO “*Por medio de la cual se modifica la Ley 610 de 2000 y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 10. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige **cuatro (4) meses después** de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,



**ENRIQUE CABRALES BAQUERO**  
Senador de la República